



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2016 00220 00
Demandante : Luz Nelly Estrada Díaz
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Luz Nelly Estrada Díaz, en contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderados de la parte demandante al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.590.380 y portador de la tarjeta profesional No. 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poderes obrantes en el expediente.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

